

Fuere sobre los Emolumentos de dhas Vefas, sin adquirir,
deñe, del Contar las Carnes, que esto únicamente lo havia de
hacer el que nombrase la Cui. como subede en las tablas
de adentao; Medio por donde se subanaban, así los perjuicios
del publico, como el veneficio de los propios; Y queno se pudien
Revocar dho aueado sinos asistiendo los Cavalleros Capi-
tulares que lo acordaron, y haviendo Camas publicas para
ello; Y Terçero de que el dictamen del que dize, es que se Co-
man al pregon en la forma acordada por esta Cui. lo que
no es oponerse al precepto de queno se administran los
propios del Ayuntamiento, haunqu en este ay muchas Li-
mitaciones, antes si, es hix Congruientes con el. Suplica a
esta Cui. aueado se conan a el pregon dhas Vefas, en la

forma determinada; Y de lo contrario proteçta la nulidad
de lo que se acordare en Obsecancia del Ciudado aueado
dize y nuebe de Junio, de mill seçecientos quatroçenta y dos.
Y continuando la Conferencia, el Sr. D. Juan Cavalle,
en un Lugar = Dixo, que siendo Constante la prohibiç.
que ay de que las Ciudades administran sus propios, es de
dictamen se saquen a publica Subastay. et arrendam. Las
quatro Vefas, pues haunqu la Ciudad tiene acordado el que
se administran, no deve subistir dho aueado por la dha

prohibiçion de Administrar, mayormente quando se a
Experimentado en la cuenta de Nimo año, haue
quedado solo a Veneficio de la Cui. Ciençto y quince
y haue Valido estos años que an estado por arrendam.
desde quinientos hasta mill R. haunqu se manifesta
que en la forma Vefada pueden yntroduçirse Carnes de mala
Calidad, subredca lo mismo en la Administracion,